

Vo. de José

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A PRECIOS UNITARIOS, POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS: LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS, SÍNDICO MUNICIPAL Y L.C.P. FRANCISCO DELGADILLO LIMÓN, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO MUNICIPAL", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "DESARROLLO DAP C, S.A. DE C.V." Y A QUIEN EN EL CURSO DEL MISMO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ARIEL MUÑOZ MAYA, IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL DE ELECTOR N° MZMYAR62091521H000, ACREDITÁNDOSE CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 16,865 DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2005, FIRMADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, LIC. EFREN GONZÁLEZ CUELLAR, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE FOLIO: 102767*1, ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO, TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S :

1.- "EL GOBIERNO MUNICIPAL" DECLARA:

1.1.- QUE TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 73, 79 FRACCIÓN X, 80 FRACCIÓN III Y VII, 83, 85 FRACCIÓN I Y IV, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 10, 37 FRACCIÓN V, VI, XIV, 38 FRACCIÓN II Y VIII, 47 FRACCIÓN I, II, VI Y XIII, 48 FRACCIÓN VI, 52 FRACCIÓN II, III Y VI, 61, 63, 64, 66, 67 FRACCIÓN III, 80 Y 100 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 15, 28, 29, 43, 98, 127, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PERTENECIENTE AL PROGRAMA FAIS RAMO 33 DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

1.2.- QUE POR MEDIO DE "ADJUDICACIÓN DIRECTA" CON FECHA: 01 DE ENERO 2021, SE RESOLVIÓ, ASIGNAR LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA: "REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE EN CALLE MORELOS DE CALLE RICO A CALLE RIBERA DEL LAGO Y REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE MORELOS DE CALLE RICO"

HASTA MALECÓN", EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, (NEXTIPAC), CON UN MONTO DE \$1'301,387.91 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

1.3.- QUE TIENE SU DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, C.P. 45800, EN EL MUNICIPIO JOCOTEPEC, JALISCO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES.

1.4.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: MJJ-850101-KP8.

1.5.- QUE EXISTE LA APROBACIÓN DE H. CABILDO DE JOCOTEPEC, JALISCO, PARA APLICAR DENTRO DEL PROGRAMA FAIS RAMO 33/2021, QUE CONSTA ACTA 1 (UNO) CONCERNIENTE A LA SESIÓN PRIMERA CARÁCTER DE ORDINARÍA, CELEBRADA EL DÍA 01 DE ENERO 2021.

2. " EL CONTRATISTA" DECLARA:

2.1.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS MATERIALES, HUMANOS Y TECNOLÓGICOS SUFICIENTES PARA ELLO.

2.2.- QUE CONOCE TODOS LOS DETALLES CONCERNIENTES A LA OBRA REQUERIDA COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, PONIENDO PARA ELLO TODA SU EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS MÁS EFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

2.3.- QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: DDC050127VD5.

2.4.- QUE LA CEDULA DE REGISTRO ESTATAL ÚNICO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS ES: SIOPC-0863.

2.5.- QUE HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

2.6.- QUE HA PRESENTADO EL PROGRAMA DE OBRA POR PARTIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN 100% DE ANÁLISIS DE PRECIOS DE LA OBRA, MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO.

2.7.- QUE ES PERSONA MORAL QUE CUENTA CON EL DOMICILIO UBICADO EN: CALLE: MEDELLÍN NO. 117, COLONIA SANTA ELENA EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, C.P. 20230. MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL GOBIERNO MUNICIPAL" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONSISTENTES EN "REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE EN CALLE MORELOS DE CALLE RICO A CALLE RIBERA DEL LAGO Y REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE MORELOS DE CALLE RICO HASTA MALECÓN", EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, (NEXTIPAC), CON UN MONTO DE \$1'301,387.91 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DEL PROGRAMA FAIS RAMO 33/2021:

CONCEPTO	MONTO	CODIFICACIÓN
REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE EN CALLE MORELOS DE CALLE RICO A CALLE RIBERA DEL LAGO	\$526,964.97	6231-2-25.1-050-303
REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE MORELOS DE CALLE RICO HASTA MALECÓN	\$774,422.94	6241-2-25.1-050-304

TOTAL \$1'301,387.91

DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO CONTENIDO EN LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y CALENDARIO DE OBRAS, ASÍ COMO PRECIOS UNITARIOS APROBADOS, QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO Y CUYO CONTENIDO FORMA PARTE DEL MISMO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 APARTADO 1 FRACCIÓN I Y EL ARTICULO 92 APARTADO 2 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. EL MONTO ESTABLECIDO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE \$1'301,387.91 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL PROGRAMA FAIS RAMO-33-2021, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 APARTADO 1 Y 2 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A INICIAR LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 05 DE ENERO Y CONCLUIRÁN EL 15 DE MARZO DEL 2021, SIENDO 70 DÍAS NATURALES PLAZO EL CUAL SE FIJA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ENUNCIADA, CONFORME AL ARTÍCULO 103-1 FRACCIÓN I,II,III, ASÍ COMO APARTADO 2,3,4,5,6 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

CUARTA.- ANTICIPOS. "EL CONTRATISTA" Y "EL GOBIERNO MUNICIPAL" ACUERDAN QUE NO HABRÁ ANTICIPO.

QUINTA.- PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE ANTICIPO, .- "EL CONTRATISTA" Y "EL GOBIERNO MUNICIPAL" ACUERDAN QUE NO HABRÁ.

SEXTA.- COMPROBACIÓN DE APLICACIÓN DE ANTICIPO, .- "EL CONTRATISTA" Y "EL GOBIERNO MUNICIPAL" ACUERDAN QUE NO HABRÁ ANTICIPO Y POR LO CUAL NO SE PRESENTARÁ COMPROBACIÓN DEL MISMO.

SÉPTIMA.- DIFERIMIENTOS, NO EXISTEN DIFERIMIENTOS POR NO EXISTIR ANTICIPO.

OCTAVA.- PRORROGAS, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A SOLICITAR POR ESCRITO EL CONVENIO DE PRORROGA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 05 (CINCO) DÍAS HÁBILES DE OCURRIDO EL EVENTO QUE LA MOTIVA Y DENTRO DEL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, A "EL GOBIERNO MUNICIPAL", POR SU PARTE "EL GOBIERNO MUNICIPAL" TENDRÁ UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES PARA APROBAR O RECHAZAR LA SOLICITUD POR ESCRITO FIRMADA POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL", UNA VEZ AUTORIZADA LA PRORROGA "EL CONTRATISTA" DEBERÁ SOLICITAR LA MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE OBRA.

NOVENA.- FIANZAS, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA SOBRE LA BASE DEL ARTÍCULO 98 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN I, II, III, PÁRRAFO 2, 3, 4 FRACCIÓN III Y PÁRRAFO 5 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS A ENTREGAR FIANZAS DE:

1.- DE ANTICIPO, PARA GARANTIZAR EL ANTICIPO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, "EL CONTRATISTA" Y "EL GOBIERNO MUNICIPAL" ACUERDAN QUE NO HABRÁ ANTICIPO, POR LO CUAL NO HABRÁ FIANZA POR ESTE CONCEPTO, CON FUNDAMENTO CON EL ARTÍCULO 100 PÁRRAFO 9 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

2.- DE CUMPLIMIENTO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO "EL CONTRATISTA" OTORGARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, FIANZA A FAVOR Y A SATISFACCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, Y/O A LA HACIENDA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, POR VALOR DEL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 98 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN II Y PÁRRAFO 5 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, LA FIANZA SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DE INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA Y DEBERÁ CONTENER, CUANDO MENOS, LAS SIGUIENTES DECLARACIONES: QUE SE OTORGA PARA GARANTIZAR POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, EN CELEBRACIÓN, FIANZA QUE SOLO PODRÁ CANCELARSE POR INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS A LA SINDICATURA DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL", O AL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO. MIENTRAS "EL CONTRATISTA " NO OTORGUE LA FIANZA ENUNCIADA, NO SE PERFECCIONARÁ EL PRESENTE CONTRATO Y NO SURTIRÁ EFECTO ALGUNO.

3.- DE VICIOS OCULTOS, ADEMÁS EL "CONTRATISTA" DEBERÁ ENTREGAR UNA FIANZA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS POR EL 10% DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 98 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO QUE GARANTIZA LAS EROGACIONES QUE "EL GOBIERNO MUNICIPAL" TUVIERA QUE EFECTUAR POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN DURANTE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y POR DOCE MESES DESPUÉS DE RECIBIDA, FIANZA QUE SOLO PODRÁ CANCELARSE POR INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS A LA SINDICATURA DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL", O AL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, SOMETIÉNDOSE LA AFIANZADORA A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE GUADALAJARA, JALISCO. ASÍ MISMO, DEBERÁ MENCIONAR EN LAS 2 DOS FIANZAS: QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE A LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, AL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 279 Y DESDE LUEGO EN CASO DE CONTROVERSIA QUE GENERE EL PAGO O NO PAGO EN RECLAMACIÓN, QUE SE SOMETEN AL PROCEDIMIENTO QUE REFIERE EL ORDINAL 280 AMBOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

DÉCIMA.- CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO, LOS CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO DEBERÁN SER SOLICITADOS POR "EL CONTRATISTA" A "EL GOBIERNO MUNICIPAL", PREVIO VISTO BUENO DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR ESTA ÚLTIMA, DICHA SOLICITUD POR ESCRITO QUE DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DEL PERÍODO DE EJECUCIÓN AUTORIZADO PARA EL PRESENTE CONTRATO, EL PRESENTE TRÁMITE NO MODIFICARÁ EL CALENDARIO DE OBRA, SALVO QUE EXISTA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN RESPECTIVA SEGÚN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA OCTAVA DEL PRESENTE INSTRUMENTO "EL GOBIERNO MUNICIPAL" TENDRÁ UN PLAZO DE 05 DÍAS HÁBILES PARA APROBAR O RECHAZAR LA SOLICITUD.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGO DE CONCEPTOS, LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y EN EL PROGRAMA, SE PAGARAN A BASE DE ESTIMACIONES DONDE SE INCLUYE EL PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE A "EL CONTRATISTA" POR TODOS LOS GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE ORIGINEN LAS OBRAS, EL FINANCIAMIENTO, LA UTILIDAD Y EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO A CARGO DEL PROPIO CONTRATISTA.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, CUANDO A JUICIO DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL" SEA NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS QUE NO ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL PROYECTO Y PROGRAMA, CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 107 PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, SE CONSIDERAN EN LA SIGUIENTE FORMA:

1.- SI EXISTEN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO QUE SEAN APLICABLES A LOS TRABAJOS DE QUE SE TRATAN, "EL GOBIERNO MUNICIPAL" ESTARÁ FACULTADO PARA INSTRUIR A "EL CONTRATISTA" SU EJECUCIÓN Y ESTE SE OBLIGA A REALIZARLOS CONFORME A DICHS PRECIOS.

2.- SI PARA ESTOS TRABAJOS NO EXISTIERAN CONCEPTOS A PRECIOS UNITARIOS EN EL PRESUPUESTO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y "EL GOBIERNO MUNICIPAL" CONSIDERA FACTIBLES LOS PRECIOS YA ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, PROCEDERÁ A DETERMINAR LOS NUEVOS CON INTERVENCIÓN DE "EL CONTRATISTA" Y ESTE SE OBLIGARÁ A EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A DICHS PRECIOS.

3.- SI NO FUERA POSIBLE DETERMINAR LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" A REQUERIMIENTO DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL" Y DENTRO DEL PLAZO QUE ESTA SEÑALE SOMETERÁ A SU CONSIDERACIÓN LOS NUEVOS PRECIOS UNITARIOS ACOMPAÑADOS DE SUS RESPECTIVOS ANÁLISIS, POR ESCRITO, EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE, PARA LA FIJACIÓN DE ESTOS PRECIOS DEBERÁ DE APLICAR EL MISMO CRITERIO DE COSTOS Y RENDIMIENTOS DE INSUMOS QUE SE HUBIESE SEGUIDO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO ORIGINALMENTE.

4.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS PRECIOS EXTRAORDINARIOS NO IMPLICARÁ LA AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DEL TECHO FINANCIERO, SU AUTORIZACIÓN PROCEDERÁ SIEMPRE Y CUANDO "EL GOBIERNO MUNICIPAL" CUENTE CON LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS. "EL CONTRATISTA" TENDRÁ UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ÚLTIMA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA, PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DE CUALQUIER CONCEPTO EXTRAORDINARIO REQUERIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA Y QUE HAYA SIDO SOLICITADO POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL", EN EL ENTENDIDO QUE, DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO SEÑALADO SIN HABERSE SOLICITADO, NO TENDRÁ "EL CONTRATISTA" DERECHO AL PAGO DE LOS MISMOS.

DÉCIMA TERCERA.- PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES. "EL CONTRATISTA" RECIBIRÁ COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE OBRA REALIZADA, EN LAS FECHAS QUE "EL GOBIERNO MUNICIPAL" DETERMINE SE PRESENTARÁ POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA, CON INTERVALOS QUE NO PODRÁN SER MAYORES DE UN MES EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 105 PÁRRAFOS 1 AL 18 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LAS ESTIMACIONES SE LIQUIDARÁN UNA VEZ SATISFECHOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA SU TRÁMITE, ABONANDO A CUENTA DE "EL CONTRATISTA" EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE OBRAS EJECUTADA. SEGÚN EL ARTÍCULO 4 NUMERAL 1 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS SE RETENDRÁ EL EQUIVALENTE EL 5 AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL SOBRE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS.

DÉCIMA CUARTA.- CONVENIOS MODIFICATORIOS. "LAS PARTES" ACUERDAN, QUE CUANDO EXISTAN MODIFICACIONES AL CONTRATO QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE

REPRESENTEN INCREMENTOS AL MONTO PACTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, SE SUSCRIBIRÁ POR UNA SOLA VEZ UN CONVENIO MODIFICATORIO, EL CUAL **NO PODRÁ SER MAYOR AL 25% DEL MONTO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO**, CON FUNDAMENTO EN EL **ARTÍCULO 102 PÁRRAFO DEL 1 AL 8 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, POR LO QUE **"EL CONTRATISTA"** OPORTUNAMENTE SOLICITARÁ POR ESCRITO LA SUSCRIPCIÓN DE DICHO CONVENIO, FUNDAMENTANDO DE FORMA CLARA LOS MOTIVOS DE SU PRETENSIÓN; **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** CONTARÁ CON UN TÉRMINO DE 20 VEINTE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LO SOLICITADO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE **"LAS PARTES"** FORMULAR LAS RAZONES. FUNDADAS Y EXPLICITAS QUE MOTIVAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO, CIRCUNSTANCIA QUE SE ASENTARÁ A DETALLE EN EL CONVENIO RESPECTIVO.

DÉCIMA QUINTA.- AJUSTES DE COSTOS. SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO DE OBRA, OCURREN CIRCUNSTANCIAS O ACONTECIMIENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA NO PREVISTOS EN EL MISMO, PERO QUE DE HECHO Y SIN QUE EXISTA DOLO, CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, DICHS COSTOS PODRÁN SER REVISADOS CONFORME LO DETERMINE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, EN CASO PROCEDENTE, ESTA ÚLTIMA NOTIFICARÁ LA DECISIÓN QUE ACUERDE, EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO LEGAL EN **EL ARTÍCULO 106 APARTADO 1, 2, 3 Y 4 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, **"EL CONTRATISTA"** TENDRÁ UN PLAZO DE 20 DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA ÚLTIMA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA, PARA PRESENTAR SOLICITUD DE PAGO DE ESCALATORIAS PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, VENCIDO EL PLAZO SIN QUE PRESENTE LA SOLICITUD, NO TENDRÁ DERECHO AL PAGO POR ESTE CONCEPTO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL **106 PÁRRAFO 7 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**. LA FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA ESTIMACIÓN DE PAGO DE ESCALATORIAS SERÁ DE 30 TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL ÍNDICE DEL ÚLTIMO MES AUTORIZADO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, DICHO ÍNDICE SE DARÁ A CONOCER EN LOS ESTRADOS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO. LAS ESCALATORIAS DEBERÁN SER PRESENTADAS AL FINAL DE LA OBRA, INCLUSO DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS Y SE HARÁ EN UNA SOLA PRESENTACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- VICIOS OCULTOS. CUANDO APARECIEREN DESPERFECTOS O VICIOS DE LA OBRA DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA, LO QUE HARÁ **"EL CONTRATISTA"** POR SU CUENTA Y SIN TENER DERECHO A RETRIBUCIÓN POR ELLO. SI **"EL CONTRATISTA"** NO ATIENDE LOS REQUERIMIENTOS EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, PODRÁ, CON CARGO A **"EL CONTRATISTA"** ENCOMENDAR LOS TRABAJOS A UN TERCERO O EFECTUARLOS DIRECTAMENTE, INDEPENDIENTE DE LA FACULTAD QUE TIENE **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** DE HACER EFECTIVA LA FIANZA

CORRESPONDIENTE. NI LAS LIQUIDACIONES PARCIALES SI LAS HUBIERA O EL PAGO TOTAL DE LA OBRA AUNQUE ESTA HAYA SIDO RECIBIDA Y APROBADA, EXIME A "EL CONTRATISTA" DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE PUDIERE INCURRIR POR VICIOS OCULTOS QUE DESPUÉS RESULTEN Y QUE PROVENGAN POR DEFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN, O MALA CALIDAD DE LOS MATERIALES EMPLEADOS Y POR LO TANTO "EL GOBIERNO MUNICIPAL", SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN POR DICHOS CONCEPTOS ASÍ COMO POR LA OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA, EN CUALQUIER MOMENTO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- REPARACIONES, CUANDO LAS OBRAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL", ESTA ORDENARÁ SU REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA CON LAS OBRAS ADICIONALES QUE RESULTEN NECESARIAS LOS CUALES HARÁ POR SU CUENTA "EL CONTRATISTA" SIN QUE TENGA DERECHO DE RETRIBUCIÓN ALGUNA; EN ESTE CASO "EL GOBIERNO MUNICIPAL" SI LO ESTIMA NECESARIO, PODRÁ ORDENAR LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS CONTRATADAS EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO DICHOS TRABAJOS, Y SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA AMPLIAR EL PLAZO SEÑALADO PARA LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

DÉCIMA OCTAVA.- DAÑOS A TERCEROS, "EL CONTRATISTA" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON MOTIVO DE LA OBRA SE CAUSEN A "EL GOBIERNO MUNICIPAL" O A TERCEROS LO CUAL DEBERÁ CONTRATAR SEGUROS PARA EL PERSONAL A SU CARGO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EN CASO DE NO AJUSTARSE A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, POR INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DADAS POR ESTA O POR LAS VIOLACIONES A LAS LEYES APLICABLES, DICHOS DAÑOS DEBERÁN SER RESARCIDOS POR "EL CONTRATISTA", DENTRO DEL TÉRMINO QUE PARA TAL EFECTO LE FIJE "EL GOBIERNO MUNICIPAL", DE NO SER ASÍ SE PODRÁ SUSPENDER LA OBRA POR CIERTO TIEMPO E INDEFINIDO O EN SU CASO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 99 PÁRRAFO 1 Y 2 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

DÉCIMA NOVENA.- SUBCONTRATOS, "EL CONTRATISTA" NO PODRÁ ENCOMENDAR NI SUBCONTRATAR CON OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL LA EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL".

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES, "EL CONTRATISTA" SERÁ EL RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CON QUIENES LES SUMINISTREN MATERIALES PARA LA MISMA. "EL CONTRATISTA" DE IGUAL MANERA SE HARÁ CARGO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN O FINIQUITO QUE DETECTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A CARGO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, POR LO QUE "EL GOBIERNO MUNICIPAL" SERÁ AJENO A CUALQUIER RECLAMACIÓN PROVENIENTE DE DICHAS RELACIONES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, EL CONTRATISTA SE COMPROMETE AL PAGO DE LOS MATERIALES O SERVICIOS RELATIVOS DE LA OBRA, LAS CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO PRESENTADAS Y JUSTIFICADAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EN TANTO NO SEAN ACLARADAS POR ESTE SERÁ CAUSA DE SITUACIÓN DE MORA DE LA EMPRESA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SEGURIDAD DE LA OBRA, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ADOPTAR PARA LA PREVISIÓN DE RIESGOS PRESENTES O FUTUROS CON MOTIVO DE LA OBRA A EJECUTAR, A INSTALAR A SU COSTA LOS ANUNCIOS, AVISOS, SEÑALES Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ORIENTACIÓN QUE SE REQUIERAN PARA EVITAR LOS RIESGOS QUE SE CORRAN POR LOS TRABAJOS QUE SE REALIZAN, DE CAUSARSE CUALQUIER SINIESTRO SERÁ SUFRAGADA LA RESPONSABILIDAD POR EL PROPIO CONTRATISTA CON FUNDAMENTO EN EL **NUMERAL 99 PÁRRAFO 1, 2 Y 3 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

VIGÉSIMA TERCERA.- SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA" EL SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DEL ROTULO DE OBRA, CON CARGO A SUS GASTOS INDIRECTOS Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL". EN CASO DE INCUMPLIMIENTO "EL GOBIERNO MUNICIPAL" LO PROPORCIONARÁ Y SU COSTO SERÁ DESCONTADO DEL PAGO DE SUS ESTIMACIONES.

VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA, "EL GOBIERNO MUNICIPAL" PODRÁ SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA", CON QUINCE DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN; CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "EL GOBIERNO MUNICIPAL" INFORMARÁ A "EL CONTRATISTA" LA DURACIÓN APROXIMADA DE LA SUSPENSIÓN Y EL PROGRAMA SE MODIFICARÁ POR EL PLAZO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON FUNDAMENTO EN EL **ARTÍCULO 108 APARTADO 1 AL 15 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA DEFINITIVA SERÁ RESCINDIDO EL CONTRATO CUBRIÉNDOSELE A "EL CONTRATISTA", PREVIA ESTIMACIÓN, EL IMPORTE DE LA OBRA QUE HAYA REALIZADO; Y SERÁ RESPONSABLE POR LA OBRA EJECUTADA.**

VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LA OBRA, "EL GOBIERNO MUNICIPAL" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA EL EFECTO DESIGNE, TENDRÁN EL DERECHO A SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y DARÁ A "EL CONTRATISTA" POR ESCRITO LAS INSTRUCCIONES Y OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROYECTO Y MODIFICACIONES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES.

VIGÉSIMA SEXTA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES, ES FACULTAD DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL" LLEVAR A CABO LA INSPECCIÓN Y PRUEBAS NECESARIAS DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USAR EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, YA SEA EN EL LUGAR DE

ESTA O EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O FABRICACIÓN, CON CARGO A "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESIDENTE DE OBRA, POR SU PARTE " EL CONTRATISTA " SE OBLIGA A TENER EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS A UN PROFESIONAL QUE LO REPRESENTE EL CUAL DEBERÁ SER ESPECIALISTA EN LA MATERIA, EL QUE DEBERÁ PREVIAMENTE SER ACEPTADO POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL" Y CUYA ACEPTACIÓN LA PODRÁ REVOCAR A SU CRITERIO. EL REPRESENTANTE DEL "EL CONTRATISTA" DEBERÁ ESTAR FACULTADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA ACEPTAR Y OBJETAR LAS OBSERVACIONES DE OBRA QUE SE FORMULEN Y EN GENERAL PARA ACTUAR A NOMBRE Y POR CUENTA DE "EL CONTRATISTA" MISMO QUE RECAE EN LA PERSONA DE NOMBRE DEL C. ARIEL MUÑOZ MAYA.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VERIFICACIÓN DE AVANCE DE LA OBRA, "EL GOBIERNO MUNICIPAL" VERIFICARÁ QUE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÉN EJECUTANDO POR "EL CONTRATISTA" DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL COMPROBARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LOS TRABAJOS EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL TRABAJO MAL EJECUTADO SE TENDRÁ POR NO REALIZADA.

VIGÉSIMA NOVENA.- PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO, "EL CONTRATISTA" QUE NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, CUBRIRÁ TAMBIÉN COMO PENA CONVENCIONAL, EL 2% (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA, EN BASE A LA SIGUIENTE FORMULA:

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO: = $0.02X (IC-IE)$.

IC= INVERSIÓN CONTRATADA

IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

PROCEDIENDO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 96 PÁRRAFO 1 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

TRIGÉSIMA.- PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA, ADEMÁS DE LA PENA POR INCUMPLIMIENTO EN TIEMPO, SE APLICARÁ UNA SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA FÍSICA DE LA OBRA QUE SE IRÁ INCREMENTANDO EN LA MEDIDA EN QUE "EL CONTRATISTA" NO ENTREGUE TOTALMENTE TERMINADA LA OBRA, ASÍ MISMO DICHA SANCIÓN SE INCREMENTARÁ POR DÍA TRANSCURRIDO, Y SE CALCULARÁ SEGÚN LA SIGUIENTE FORMULA:

SANCIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA: = $0.05X (IC-IE)X(FTR-FTA)/30$

IC= INVERSIÓN CONTRATADA

IE= INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

FTR= FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LA OBRA PÚBLICA.

FTA= FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA DE LA OBRA PÚBLICA.

PROCEDIENDO CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 96 PÁRRAFO 2 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- PENA POR ATRASO EN FINIQUITO, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE FINIQUITO DE LA OBRA A LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE OBRA PÚBLICA A MÁS TARDAR 15 DÍAS NATURALES A LA FECHA AUTORIZADA DE TERMINACIÓN. EN CASO CONTRARIO SERÁ CONSIDERADO EN ESTADO DE MORA PARA NUEVOS CONTRATOS. LA PRESENTACIÓN TARDÍA DE FINIQUITOS CAUSA GRAVE PERJUICIO EN LA CUENTA PÚBLICA Y SE CORRE EL RIESGO DE LA CANCELACIÓN DE LOS RECURSOS PARA PAGO. PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTIPULADAS NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL", NO SEA IMPUTABLE A "EL CONTRATISTA". INDEPENDIEMENTE DE LAS APLICACIONES DE LAS PENAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE "EL GOBIERNO MUNICIPAL" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O HACERLO EJECUTAR POR UN TERCERO CON CARGO TOTAL A "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 PÁRRAFO DEL 1 AL 6 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS, "EL CONTRATISTA", NO PODRÁ DISPONER PARA SÍ O PARA OTRO, DE LOS PROYECTOS, PLANOS, TRABAJOS POR LOS CUALES FUE CONTRATADO, NI DIVULGAR POR CUALQUIER MEDIO DE INFORMACIÓN O FORMA LOS RESULTADOS DE LOS MISMOS, SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A EL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, MISMOS QUE SERÁN DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD.

TRIGÉSIMA TERCERA.- "LAS PARTES" RECONOCEN QUE EL INMUEBLE DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS A EJECUTAR POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" SE ENCUENTRA A SU ENTERA DISPONIBILIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA "EL GOBIERNO MUNICIPAL" EL QUE DETERMINE RESCINDIRLO, DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; SI ES "EL CONTRATISTA" QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN, LAS CAUSAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL" Y QUE SON IMPUTABLES A "EL CONTRATISTA" SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

1.- SI EL CONTRATISTA, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA CONFORME A LA LEY.

2.- SI INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE HUBIERE SIDO DETECTADA COMO DEFECTUOSA POR LA SECRETARIA O ENTE PÚBLICO.

3.- SI NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL RESIDENTE.

4.- SI NO DA CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y, QUE A JUICIO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO ESTIPULADO.

5.- SI ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA.

6.- SI SUBCONTRATA PARTES DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARIA O ENTE PÚBLICO.

7.- SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARIA O ENTE PÚBLICO.

8.- SI EL CONTRATISTA NO DA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.

9.- SI EL CONTRATISTA CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO, TENER UNA DETERMINADA NACIONALIDAD.

10.- SI SIENDO EXTRANJERO, INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO.

11.- EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, LAS LEYES, TRATADOS Y DEMÁS APLICABLES.

TRIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, SI "EL GOBIERNO MUNICIPAL" OPTA POR LA RESCISIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, "EL CONTRATISTA" PACTA CON "EL GOBIERNO MUNICIPAL" DE COMÚN ACUERDO, LLEVAR ACABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

1.- CUANDO "EL GOBIERNO MUNICIPAL" DECIDA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO, MEDIANTE OFICIO, A "EL CONTRATISTA", CON UN MÍNIMO DE 10 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LLEVAR A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SEÑALANDO DÍA Y HORA, PARA LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE COMPROBACIÓN, MEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA REALIZADA.

2.- EL DÍA SEÑALADO, SE LEVANTARÁ EL ACTA MENCIONADA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTE LA OBRA (IN SITU), MISMA A TRAVÉS DE LA CUAL SE RECIBIRÁN LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR "EL CONTRATISTA", EN EL ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DEBIÉNDOSE DETALLAR EN DICHA ACTA LOS PORMENORES DE LA SITUACIÓN QUE GUARDA LA OBRA.

3.- LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO SEÑALADO EN EL PUNTO "1" DE LA PRESENTE CLÁUSULA, SURTIRÁ EFECTOS, PARA "EL CONTRATISTA", DE CITATORIO PARA EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA SEÑALADA, DEBIÉNDOSE CITAR A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL" PARA QUE ESTÉ PRESENTE EN EL LEVANTAMIENTO DE LA REFERIDA ACTA.

4.- EN VIRTUD DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA SEÑALADA EN EL PUNTO "2", DE ESTA CLÁUSULA, "EL GOBIERNO MUNICIPAL" TOMARÁ INMEDIATAMENTE LA POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

5.- DESDE LA FECHA EN QUE SE TOME POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA SEÑALADA EN EL PRESENTE CONTRATO, "EL GOBIERNO MUNICIPAL", QUEDARÁ LIBERADO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE LO UNE CON "EL CONTRATISTA", MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, A EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE Y EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE QUE AL EFECTO SE REALICE, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

6.- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "EL GOBIERNO MUNICIPAL" TENGA LA POSESIÓN LEGAL Y MATERIAL DE LA OBRA QUE SE DETALLA EN EL PRESENTE CONTRATO, ÉSTA TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PUEDA CONTINUAR LA OBRA A TRAVÉS DE OTRO CONTRATISTA O EJECUTAR POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA LA OBRA QUE NO HAYA SIDO EJECUTADA, EN VIRTUD DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

7.- "EL GOBIERNO MUNICIPAL" OPTA POR LA RESCISIÓN, "EL CONTRATISTA" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER A JUICIO DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL", HASTA EL MONTO DE LA GARANTÍA OTORGADA, LO ANTERIOR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, "EL GOBIERNO MUNICIPAL" Y "EL CONTRATISTA" PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS, LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- UNA VEZ CONCLUIDA LA OBRA "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A ENTREGAR LOS PLANOS CORRESPONDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN FINAL, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE FUERON APLICADOS DURANTE SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES Y LOS CERTIFICADOS DE GARANTÍA DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES INSTALADOS.

TRIGÉSIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE OBRA, "EL GOBIERNO MUNICIPAL" RECIBIRÁ LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO HASTA QUE SEAN TERMINADAS EN SU TOTALIDAD, SI LAS MISMAS HUBIEREN SIDO REALIZADAS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, SEGÚN LO SIGUIENTE:

1.- CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LA OBRA, LAS PARTES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL", EN ESTE CASO SE LIQUIDARÁ A "EL CONTRATISTA" LO EJECUTADO.

2.- CUANDO DE COMÚN ACUERDO "EL GOBIERNO MUNICIPAL" Y "EL CONTRATISTA" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, EN ESTE CASO, LAS OBRAS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARAN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

3.- CUANDO "EL GOBIERNO MUNICIPAL" RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA CUARTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA Y TRIGÉSIMA SÉPTIMA, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE ESTE Y LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

4.- CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO, EN ESTE CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

5.- "EL CONTRATISTA" AVISARÁ POR ESCRITO A "EL GOBIERNO MUNICIPAL" LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA OBRA Y ÉSTE, UNA VEZ QUE VERIFIQUE LA DEBIDA TERMINACIÓN DE LA MISMA CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, CONTARÁ CON UN PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES PARA PROCEDER A SU RECEPCIÓN FÍSICA. AL TÉRMINO DE LA OBRA SE LEVANTARÁ ACTA DE RECEPCIÓN CON LO CUAL SE DARÁ POR TERMINADA Y ENTREGADA LA OBRA. LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS OBRAS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LOS DESCUENTOS QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE

CONTRATO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 115 APARTADO 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

CUADRAGÉSIMA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGROS. SI AL RECIBIRSE LAS OBRAS Y EFECTUARSE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE EXISTIERAN DEDUCTIVAS O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD PARA CON "EL GOBIERNO MUNICIPAL", A CARGO DE "EL CONTRATISTA", EL IMPORTE DE LAS MISMAS SE DEDUCIRÁ DE LAS CANTIDADES A CUBRIRSE POR TRABAJOS EJECUTADOS Y, SI NO FUEREN SUFICIENTES SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA POR ESTOS CONCEPTOS POR "EL CONTRATISTA".

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- REGISTRO DE LA OBRA. SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL CONTRATISTA", REGISTRAR LA OBRA ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, ENTREGÁNDOLE COPIA DEL PROYECTO DE LA OBRA, DATOS DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE "EL CONTRATISTA" Y TODOS AQUELLOS QUE LE SOLICITE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL CASO.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- CUANDO POR CAUSAS INJUSTIFICADAS LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ENTREGUEN EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA AUTORIZADO, TODO GASTO POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN ADICIONAL Y SERVICIOS DE APOYO A LA OBRA SERÁ CON CARGO A "EL CONTRATISTA". EL IMPORTE DE DICHOS GASTOS SERÁ DEDUCIDO DE LOS PAGOS QUE "EL GOBIERNO MUNICIPAL" DEBA HACER A "EL CONTRATISTA".

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- "EL CONTRATISTA" DECLARA ESTAR DE ACUERDO QUE, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS CONCEPTOS Y FECHAS DE CONTRATO QUE SE ASENTARÁN EN BITÁCORA Y DE LO CUAL ESTUVIERA ENTERADO EL SUPERVISOR, COMO RECALENDARIZACIÓN POR RECIBIR ANTICIPO TARDE, PRORROGAS, CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS, MODIFICACIONES AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIÓN, ETC., NO TENDRÁN VALIDEZ SI NO CUENTAN CON SOLICITUD FORMAL A "EL GOBIERNO MUNICIPAL" POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" Y APROBACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS COMO TITULAR REPRESENTANTE DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL". CUALQUIER AUTORIZACIÓN VERBAL O ESCRITA EN BITÁCORA NO SERÁ RECONOCIDA SI NO CUMPLE LA FORMA OFICIAL ANTERIOR.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE DUDA O CONTROVERSIA SOBRE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ACUERDAN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO Y EN CASO DE NO LLEGAR AL MISMO DETERMINAN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR CUALQUIER CAUSA PUDIERA CORRESPONDERLES. LAS PARTES RECONOCEN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO EXISTE FUNDAMENTACIÓN DE LEYES ESTATALES POR LO QUE CONVIENEN QUE PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO Y QUE PARA EL CASO DE QUE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN

GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, ADMON. 2018-2021
CONTRATO NO. GMJ 008C- OP/2021
FAIS RAMO 33/2021

ESTE ACTO DESCRITOS SE CONTRAPONGAN ENTRE SI Y DICHA SITUACIÓN CAUSE CONTROVERSIA ENTRE LAS PARTES, SE ESTARÁN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, O EN SU DEBIDO CASO SI ASÍ LO DECIDIERAN “EL GOBIERNO MUNICIPAL” Y “EL CONTRATISTA” DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 155 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN A CONFLICTOS.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE JOCOTEPEC, JALISCO, 04 DE ENERO DEL 2021.

“EL GOBIERNO MUNICIPAL”



LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA

LIC. JUAN JOSÉ RAMÍREZ CAMPOS
SÍNDICO MUNICIPAL

SINDICATURA
2018-2021



L.C.P. FRANCISCO DELGADILLO LIMÓN
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

HACIENDA
MUNICIPAL

“EL CONTRATISTA”
“DESARROLLO DAP C, S.A. DE C.V.”

C. ARIEL MUÑOZ MAYA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO GMJ 008C- OP/2021, DE FECHA 04 DE ENERO DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO Y LA EMPRESA “DESARROLLO DAP C, S.A. DE C.V.” REPRESENTADA POR EL C. ARIEL MUÑOZ MAYA, CORRESPONDIENTE A LA OBRA: “REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE EN CALLE MORELOS DE CALLE RICO A CALLE RIBERA DEL LAGO Y REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE MORELOS DE CALLE RICO HASTA MALECÓN”, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, (NEXTIPAC), CON UN MONTO DE \$1'301,387.91 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.).

19 de
Jani

JUSTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA
CORRESPONDIENTE AL CONTRATO NO. GMJ 008 C-OP/2021
PROGRAMA FAIS RAMO 33 EJERCICIO FISCAL 2021

JOCOTEPEC, JAL., A 01 DE ENERO DE 2021

EL SUSCRITO LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EMITO LA PRESENTE JUSTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN EN BASE AL SIGUIENTE:

ACUERDO:

CON EL FIN DE EJECUTAR LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA: “REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE EN CALLE MORELOS DE CALLE RICO A CALLE RIBERA DEL LAGO Y REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE MORELOS DE CALLE RICO HASTA MALECÓN”, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO (NEXTIPAC), EMITO EL PRESENTE DOCUMENTO EN BASE A LO SIGUIENTE:

EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN: EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EL CUAL ESTABLECE QUE LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PUEDEN CELEBRARSE POR CONTRATO, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE RESUELVE:

ÚNICO. - ADJUDICAR DIRECTAMENTE EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2021, LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA: “REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE AGUA POTABLE EN CALLE MORELOS DE CALLE RICO A CALLE RIBERA DEL LAGO Y REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE MORELOS DE CALLE RICO HASTA MALECÓN”, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, (NEXTIPAC) CON UN IMPORTE DE: \$1'301,387.91 (UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.), CON CARGO AL PROGRAMA FAIS RAMO 33 EJERCICIO FISCAL 2021 Y PARTIDA PRESUPUESTAL: (6231-2-25.1-050-303, 6241-2-25.1-050-304).

Y POR OTRA PARTE CON LA EMPRESA “DESARROLLO DAP C, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA POR EL C. ARIEL MUÑOZ MAYA IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL DE ELECTOR N° DE FOLIO MZMYAR62091521H000 CON DOMICILIO EN CALLE MEDELLÍN NO. 117, COLONIA SANTA ELENA EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, C.P. 20230, MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, A QUIEN EN EL CURSO DEL MISMO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”.

ATENTAMENTE

“AL MUNICIPIO DE JOCOTEPEC, LO HACE SU GENTE”

LIC. JOSÉ MIGUEL GÓMEZ LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.



C.P. EXPEDIENTE